

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2019-00044**

De conformidad con el memorial del apoderado de la parte actora donde indica que la pasiva canceló la obligación, el juzgado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso:

RESUELVE:

1.- DAR por terminado el proceso ejecutivo promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **CAMILO ANDRES VELASQUEZ NUÑEZ y YENNSY TOVAR MORRIS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2.- CANCELAR las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición de la autoridad correspondiente. En caso de existir dineros embargados a órdenes del juzgado, entregar los mismos a la parte demandada.

3.- ARCHIVAR el expediente, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>73</u>	Hoy <u>10-12-2021</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	